



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5244/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5244/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con
movimientos de baja de trabajador.

De las manifestaciones realizadas no es posible
colegir el acto reclamado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no desahogarse la
prevención.

Palabras clave: Constancia, baja, trabajadores.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	9
I. COMPETENCIA	9
II. IMPROCEDENCIA	9
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5244/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE: JULIO CÉSAR
BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5244/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.El veintisiete de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074124002422, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“...

ESTA INFORMACION QUE ANEXAMOS, ES TODA LA INFORMACION PROPORCIONADA POR USTEDES LA CUAL ESTA CERTIFICADA, LO QUE NO SE HA QUEDADO CLARO EL PROCESO LLEVADO A CABO RESPECTO A MI BAJA. NOS FUE PROPORCIONADO SOLICITUD N°092074124001904 EN EL QUE NOS PROPORCIONARON DOCUMENTO ALIMENTARIO DE BAJA Y CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE BAJA POR RENUNCIA DE ELIAS ISSA TOVAR, FIRMADA POR

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

PERSONAS QUE AL PARECER NO TENIAN ATRIBUCIONES EN LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, SITUACION QUE USTEDES DEBERAN ACLARAR; AL RESPECTO SOLICITO LO SIGUIENTE: -ANEXO AL PRESENTE SOLICITUD CERTIFICADA N°092074124001868 REFERENTE AL PERIODO EN QUE LOS FUNCIONARIOS ESTUVIERON ACTIVOS COMO FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA. SOLICITO A USTED:

1.-¿INFORME DE LAS PERSONAS QUE FIRMARON LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE BAJA Y DOCUMENTO ALIMENTARIO DE BAJA, TENIAN FACULTADES PARA FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES, EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021? -SE HA INFORMADO DE FORMA CERTIFICADA QUE ANEXO AL PRESENTE, POR LA DGA, MEDIANTE SOLICITUD N°092074124001792 POR MEDIO DEL CUAL INFORMA DEL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE DE LLEVAR PARA LA BAJA DE UN TRABAJADOR DE CONFIANZA Y SEÑALA ES EN BASE A LA PUBLICACION DE LA GACETA OFICIAL DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, LA QUE EN EL PUNTO VI TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA. ASIMISMO SEÑALA QUE PARA PORCEDER A LA BAJA REQUIERE LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR. 2.-¿INFORME SI SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES LEGALES, PARA LLEVAR A CABO LA BAJA DEL TRABAJADOR, POR RENUNCIA? -SE HA INFORMADO MEDIANTE SOLICITUD CERTIFICADA MISMA QUE ANEXO, POR LA DGA SOLICITUD N° 092074121000193, SE INFORMA QUE EN BUSQUEDA EXHAUSTIVA DENTRO DE SU EXPEDIENTE NO SE ENCONTRO LA RENUNCIA DE ELIAS ISSA TOVAR. 3.-¿COMO ES QUE LLEVO A CABO LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, LA BAJA DE ELIAS ISSA TOVAR, SI NO SE TIENE LA RENUNCIA, TAMPOCO SE ENTREGO POR OFICIALIA DE PARTES? -SE INFORMA MEDIANTE SOLICID CERTIFICADA Y ANEXA AL PRESENTE N°092072122001281 QUE EN VIRTUD DE NO SER NOMBRADO POR EL CONGRESO DE LA CDMX UN NUEVO ALCALDE, QUEDA DE ENCARGADO DEL DESPACHO JUAN SILVA NOYOLA, DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021, DURANTE ESTE PERIODO NO SE PUEDEN HACER CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS, ES DE MENCIONAR QUE EL ALCALDE ELECTO NOMBRADO POR EL CONGRESO DE LA CDMX, ENTRO EN FUNCIONES EL 30 DE MARZO DE 2021. CONSIDERANDO QUE LA DGA HA MENCIONADO QUE EFECTUO LA BAJA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2021,

SIENDO UN DIA INHABIL(DOMINGO), DEL CUAL NO HAY ACTIVIDADES Y EL SIGUIENTE DIA HABIL ERA EL 1° Y HASTA EL 29 DE MARZO DE 2021, QUE DE ACUERDO A LA INFORMACION ENTREGADA POR USTEDES MENCIONAN QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS, NO SE PODIAN HACER MOVIMIENTOS DE ALTA Y BAJA EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA. SOLICITO A USTED: 4.-¿INFORME DIA EN QUE SE LLEVO A CABO LA BAJA DE ELIAS ISSA TOVAR? 5.-¿PROPORCIONE EL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS LLEVARON A CABO LA BAJA DE ELIAS ISSA TOVAR, Y EL DIA EN QUE LA EFECTUARON? -SE INFORMA MEDIANTE SOLCITUD CERTIFICADA N°092074122000420 MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE DURANTE LOS MESES DE ENERO FEBRERO MARZO Y ABRIL DE 2021, SE EFECTUARON MOVIMIENTOS EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), DEJANDO EN CLARO QUE EN NINGUN MOMENTO SE SUSPENDIO EL CALENDARIO DE MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS Y DEMAS MOVIMEINTOS EN LA PLATAFORMA, ASI QUE SE DEJA EN CLARO QUE NO HABIA PRETEXTO PARA DIFERIR LOS MOVIMIENTOS SI SE DICE QUE SE DIERON DE BAJA EN OTRAS QUINCENAS, ES DE MENCIONAR QUE LOS MESES ANTES MENCIONADOS SOLO FUERON CONSIDERADOS EN LA SOLICITUD. 6.- ¿INDIQUE USTED EN QUE QUINCENA SE EFECTUO EL MOVIMIENTO DE BAJA Y SUSTENTADO EN QUE NORMATIVIDAD, CUANDO DE ACUERDO A LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DGA, NO SE CERRO LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), DEBIENDO EFECTUAR EL MOVIM-EINTO EN LA PLATADORMA DEL SUN DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES DE CONFORMIDAD CON LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX DEL 02 DE AGOSTO DE 2019?. "(Sic)

2. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, previa ampliación de plazo el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Capital Humano:

“ ...

Referente al nombre de los funcionarios que realizaron el movimiento de baja pendiente del C. Elías Issa Tovar, son los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo de Gestión
López Flores Raúl	Director General de Administración	Del 01/04/2021 al 30/09/2021
Gutiérrez Aclite José Guadalupe	Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros	Del 01/04/2021 al 30/09/2021
Hernández Arzate Alejandro	Subdirector de Desarrollo de Personal y Política Laboral	Del 01/04/2021 al 15/10/2021
Balderas Sánchez Wendy Brenda	Jefa de La Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal	Del 24/02/2020 al 15/05/2021

Por último se informa que esta administración hizo de conocimiento al Órgano Interno de Control, sobre el procedimiento de baja del Ciudadano, con número de oficio ALC/DGAF/DCH/0250/2023 de fecha 27 de enero de 2023, referente a si se cumplieron con las formalidades legales, se deberá remitir a las instancias correspondientes del Órgano Interno de Control de esta Alcaldía de Coyoacán, para su atención.

Se informa que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, adscrita a esta Dirección, se informa lo siguiente:

Referente al nombre de los funcionarios que firmaron la Constancia de Movimiento del C. Elías Issa Tovar, son los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo de Gestión
López Flores Raúl	Director General de Administración	Del 01/04/2021 al 30/09/2021
Gutiérrez Aclite José Guadalupe	Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros	Del 01/04/2021 al 30/09/2021

El funcionario que firmo el Documento Alimentario de Movimientos de Personal es:

Nombre	Cargo	Periodo de Gestión
Hernández Arzate Alejandro	Subdirector de Desarrollo de Personal y Política Laboral	Del 01/04/2021 al 15/10/2021

Cabe hacer mención que dichos servidores públicos que firmaron la Constancias de movimiento de personal y el Documento Alimentario de Movimientos de Personal, ya contaban con un nombramiento que les otorga facultades en el desempeño de sus funciones, para firmar los movimientos pendientes, en este caso, a partir de la quincena 08/21.

El procedimiento de baja por renuncia del Ciudadano antes señalado, se realizó derivado de que servidor público ingresó su renuncia por escrito en la **OFICIALÍA DE PARTES DE LA ALCALDÍA**, por lo que se aplicó el movimiento en el Sistema Único de Nóminas.

La fecha que fue dado de baja el C. Elías Issa Tovar en el Sistema Único de Nóminas (SUN), fue el 28 de febrero de 2021, se realizó de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario de Procesos de Nómina; mismo que permite realizar los movimientos de alta y baja **con efectos retroactivos**, en este caso en la quincena 08/21 así mismo se informa que el SUN, permite realizar las altas y bajas con fecha de cierre de quincena.

...” (Sic)

3. El dos de diciembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“VUELVO A REITERAR HAY IDEA DE QUIEN CONTESTA QUE ESTA RESPONDIENDO, NO HAY QUIEN ASESOREA ESTA PERSONA O QUE PASA, USTEDES CERTIFICARON LA RESPUESTA DONDE INFORMAN DE LOS FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON ACTIVOS, Y EN LA FECHA Y HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, ESTUVIERON ACTIVOS LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ Y LORENA COBOS CRUZ, LOS DOCUMENTOS QUE SE FIRMARON (LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE BAJA Y DOCUMENTO ALIMENTARIO DE BAJA) Y QUE CONTIENE LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, ESTAN FIRMADOS POR RAUL LOPEZ FLORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE. ¿INDIQUENOS PORQUE QUIEN DA CONTESTACION INFORMA QUE EN FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, ESTAS PERSONAS YA TENIAN ATRIBUCIONES Y NOS REFERIMOS A RAUL LOPEZ FORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, CUANDO ELLOS FUERON DADOS DE ALTA EL 1° DE ABRIL DE 2021? ¿CUIDADO PORQUE ESTO PUEDE SER USURPACION DE FUNCIONES Y NO SABEMOS SI ESTA DENUNCIADO, Y ESTA AUTORIDAD DEBIO PERCATARSE DE ESTA IRREGULARIDAD, DE VERDAD NO EMITA CONTESTACIONES SOLO POR SALIR Y DAR RESPUESTA LO UNICO QUE SE ESTA HACIENDO ES COMPROMETIENDO MAS A ESTA ADMINISTRACION? ¿EXPLIQUE USTED EN QUE SE BAJA QUE EN FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, RAUL LOPEZ FORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, TENIAN ATRIBUCIONES SI LOS DOCUMENTOS DE BAJA ESTABAN FIRMADOS EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021?” (Sic)

4. Por acuerdo del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Aclare y precise las razones y motivos de inconformidad que le causa, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de

Transparencia, en su artículo 234, especificando qué parte de la respuesta le causa agravio e indicando en qué forma o parte la respuesta no se satisfacen sus requerimientos, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta y, en relación con la solicitud y la respuesta.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...”

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló “VUELVO A REITERAR HAY IDEA DE QUIEN CONTESTA QUE ESTA RESPONDIENDO, NO HAY QUIEN ASESOREA ESTA PERSONA O QUE PASA, USTEDES CERTIFICARON LA RESPUESTA DONDE INFORMAN DE LOS FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON ACTIVOS, Y EN LA FECHA Y HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, ESTUVIERON ACTIVOS LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ Y LORENA COBOS CRUZ, LOS DOCUMENTOS QUE SE FIRMARON (LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE BAJA Y DOCUMENTO ALIMENTARIO DE BAJA) Y QUE CONTIENE LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, ESTAN FIRMADOS POR RAUL LOPEZ FLORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE. ¿INDIQUENOS PORQUE QUIEN DA CONTESTACION INFORMA QUE, EN FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, ESTAS PERSONAS YA TENIAN ATRIBUCIONES Y NOS REFERIMOS A RAUL LOPEZ FORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, CUANDO ELLOS FUERON DADOS DE ALTA EL 1° DE ABRIL DE 2021? ¿CUIDADO PORQUE ESTO PUEDE SER USURPACION DE FUNCIONES Y NO SABEMOS SI ESTA DENUNCIADO, Y ESTA AUTORIDAD DEBIO PERCATARSE DE ESTA IRREGULARIDAD, DE VERDAD NO EMITA CONTESTACIONES SOLO POR SALIR Y DAR RESPUESTA LO UNICO QUE SE

*ESTA HACIENDO ES COMPROMETIENDO MAS A ESTA ADMINISTRACION?
¿EXPLIQUE USTED EN QUE SE BAJA QUE EN FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021,
RAUL LOPEZ FORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, TENIAN
ATRIBUCIONES SI LOS DOCUMENTOS DE BAJA ESTABAN FIRMADOS EN FECHA
28 DE FEBRERO DE 2021?” (Sic).*

Sobre lo manifestado por la parte recurrente, este Instituto advierte que no queda clara su causa de pedir, toda vez que, el Sujeto Obligado notificó los oficios ALC/DGAF/SCSAF/387/2024 signado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas y Enlaces con la Unidad de Transparencia, y ALC/DGAF/DCH/3986/2024 signado por el Director de Capital Humano, por medio de los cuales se entregó información y se emitió pronunciamiento a los requerimientos planteados en la solicitud.

Por lo anterior, con el objeto de contar con mayores elementos para dilucidar la inconformidad de la parte recurrente y no dejarle en estado de indefensión, mediante acuerdo del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, **se le previno**, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa, indicando en qué forma o parte, la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el acuerdo de prevención fue notificado el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse **transcurrió del dieciséis al veinte de diciembre**, lo anterior descontándose los días 11, 12 y 13 de diciembre, de conformidad con el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024 por el que se suspenden plazos y términos para los sujetos

obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la plataforma nacional de transparencia, así como los sábados, domingos, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5244/2024

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.